

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0064**  
**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**MGS. KARLA ELIZABETH MONCAYO ROLDÁN**  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);”*
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*
- Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días (...).”*
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la*

*gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;*

- Que,** el artículo 148, números 1 y 16 de la norma ibídem, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: *“Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 04 de marzo de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0110 de 05 de marzo de 2024, se designó al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0039 de 29 de enero de 2024, se designó a la Mgs. Karla Elizabeth Moncayo Roldan como Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0010 de 03 de enero de 2024, se nombró al Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-006131-E de 02 de abril de 2019, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., ingresó el recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0213 de 29 de marzo de 2019.
- Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-2024-0057 de 12 de marzo de 2024, se declara: *“LA NULIDAD de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0213 de 29 de marzo de 2019, y del procedimiento, debiendo reponerse el mismo al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, esto es al momento de la emisión del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2019-00029 de 21 de febrero de 2019, dejando a salvo los actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas actuados con anterioridad en el procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo. (...)”*
- Que,** Con oficio Nro. CNTEP-GNARI-2024-0026-0 de fecha 15 de marzo de 2024, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0004-E de 15 de marzo de 2024, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, solicita la aclaración del artículo 1 de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0057 de 12 de marzo de 2024.

**Que**, se ha revisado el trámite de solicitud de aclaración bajo la siguiente motivación:

## **I. COMPETENCIA**

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – en adelante -ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: *“(…) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”*

En virtud de lo mencionado, le corresponde a la Coordinadora General Jurídica, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para ampliar la Resolución No. ARCOTEL-20224-0057 de 12 de marzo de 2024 a efectos de atender lo requerido por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., con oficio Nro. CNTEP-GNARI-2024-0026-0 de 15 de marzo de 2024, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0004-E de 15 de marzo de 2024

## **II. SOLICITUD DE ACLARACIÓN**

Con oficio Nro. CNTEP-GNARI-2024-0026-0 de 15 de marzo de 2024, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0004-E de 15 de marzo de 2024, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, solicita: *“sírvese aclarar el artículo 1 anteriormente transcrito, indicando cuál es el documento al que se refiere con fecha de 02 de febrero de 2019 (...).”*

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, dispone:

*“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto*

administrativo.

*Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.*

*Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.*

*La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.*

*No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”*

El artículo 1 de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0057 de 12 de marzo de 2024, establece:

*“Artículo 1.- AVOCAR conocimiento de la solicitud del Recurso Extraordinario de Revisión ingresado con trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-006131-E de 02 de febrero de 2019, por parte de la Ing. Verónica Alexandra Yerovi Arias en calidad de Gerente de Regulación (E) 17 de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0213 de 29 de marzo de 2019.”*

La fecha señalada en la Resolución inmediatamente citada contiene un error de forma al haberse tipiado que el trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-006131-E es de 02 de febrero de 2019, cuando la fecha correcta es el 02 de abril de 2019.

Con base en lo expuesto, al tratarse de un error de copia de acuerdo con lo establecido en el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, se debe rectificar la fecha de ingreso del recurso extraordinario de revisión, señalado en el artículo 1 de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0057 de fecha 12 de marzo de 2024.

Cabe indicar que en citas anteriores dentro de la misma Resolución, se señala la fecha exacta del trámite ARCOTEL-ARCOTEL-2019-006131-E; no existiendo duda en la identificación del documento antes indicado. Por consiguiente, el error de forma en el artículo 1 de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0057 de fecha 12 de marzo de 2024, no varía la decisión de fondo adoptada por la Autoridad.

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la suscrita Coordinadora

General Jurídica, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Al amparo del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, **RECTIFICAR** el error de copia que consta en el artículo 1 de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0057 de 12 de marzo de 2024, aclarándose que el trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-006131-E fue ingresado en la ARCOTEL el día 02 de abril de 2019.

**Artículo 2.-** Salvo lo ordenado en la presente Resolución, esta Autoridad, **RATIFICA** la validez de todas las disposiciones emitidas mediante Resolución No. ARCOTEL-2024-0057 de 12 de marzo de 2024.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al señor Alfonso Iván Aguirre Piedra en calidad de Gerente Nacional Interconexión Regulación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. a los correos electrónicos [alfonso.aguirre@cnt.gob.ec](mailto:alfonso.aguirre@cnt.gob.ec), [natalia.martinez@cnt.gob.ec](mailto:natalia.martinez@cnt.gob.ec), [sergio.velasco@cnt.gob.ec](mailto:sergio.velasco@cnt.gob.ec), [vicente.vela@cnt.gob.ec](mailto:vicente.vela@cnt.gob.ec), [ximena.cordero@cnt.gob.ec](mailto:ximena.cordero@cnt.gob.ec), [angel.alajo@cnt.gob.ec](mailto:angel.alajo@cnt.gob.ec), y [daniels.trujillo@gob.ec](mailto:daniels.trujillo@gob.ec), y a la dirección física ubicada en la ciudad de Quito, Av. Amazonas N36-49 y Corea, Edificio Vivaldi, piso 9, direcciones señaladas para recibir notificaciones en el escrito de aclaración.

**Artículo 7.- DISPONER** que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se proceda a notificar la presente Resolución a la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, para su cabal cumplimiento.

**Notifíquese y Cúmplase.** - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, de 19 de marzo de 2024.

Mgs. Karla Elizabeth Moncayo Roldán  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. María del Cisne Argudo <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira <b>DIRECTOR DE IMPUGNACIONES</b>